



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 460-2024-MDY-GM**

Puerto Callao, 05 de agosto de 2024

**VISTO:**

El Expediente Externo N° 13489-2024, que contiene la Solicitud de Separación Convencional de fecha 09 de julio de 2024, presentado por el señor **ANDRES BERNARDO SANDOVAL PANDURO** identificado con DNI N° 74146608 y la señora **JENIFFER SOFIA URTEAGA ACHO** identificada con DNI N° 74391109; y demás anexos que se adjunta, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que; las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que es concorde con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 131-2013-JUS/DGJC de 10 de junio de 2013, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarínacocha para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (05) años, con Resolución Directoral N° 87-2019-JUS/DGJLR de fecha 27 de marzo de 2019, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS en el que se establece: ***"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)"***;

Que, concordante, con la Ley N° 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2008, que regula el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3° que: ***"Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio"***;

Que, mediante expediente recepcionado con fecha 09 de julio de 2024, el administrado **ANDRES BERNARDO SANDOVAL PANDURO** identificado con DNI N° 74146608 con domicilio en Parc. N° 04 – San Lorenzo; Distrito de Yarínacocha – Provincia Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, casado con la señora **JENIFFER SOFIA URTEAGA ACHO** identificada con DNI N° 74391109 con domicilio en Tupac Amaru Mz. 192 Lt. 5; Distrito de Yarínacocha – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que los señores contrajeron nupcias el 30 de setiembre del año 2020 en la Municipalidad Distrital de Yarínacocha; adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA

Que, con Informe N° 107-2024-MDY-GDIS/SGRC de fecha 12 de julio del año 2024, la Sub Gerencia de Registro Civil, se dirige a la Gerencia Municipal, para remitir la solicitud de Separación Convencional por el administrado **ANDRES BERNARDO SANDOVAL PANDURO** identificado con DNI N° 74146608 casado con la señora **JENIFFER SOFIA URTEAGA ACHO** identificada con DNI N° 74391109; ambos declaran como último domicilio conyugal en Parcela N° 04 San Lorenzo; Distrito de Yarínacocha – Provincia Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, de su matrimonio **CELEBRADO EL DÍA 30 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2020, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**; mediante Acta de Matrimonio N° 2000547585, acogiéndose para ello al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, adjuntando los siguientes documentos: 1) Solicitud de Separación Convencional, 2) Declaración Jurada de Carácter de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, 3) Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores de Edad o mayores con Incapacidad, 4) Declaración de Ultimo Domicilio Conyugal, 5) Copia de DNI de ambos, 6) Acta de Matrimonio 7) Recibo de Pago por el Monto de S/ 105.00 (Ciento Cincos con 00/100 Soles) por Derecho a Tramite N° 02RV-012990;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 460-2024-MDY-GM**

Que, de la revisión de autos, se tiene que los administrados han cumplido con presentar todos los requisitos que exige el numeral 156) del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; asimismo, lo prescrito por los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008 - JUS; es menester mencionar el artículo 7°, respecto a la presunción de veracidad, que dice: **"Se presume que todos los documentos y Declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley"**;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 412-2024 se admite la solicitud de Separación Convencional, presentado por el señor **ANDRES BERNARDO SANDOVAL PANDURO** identificado con DNI N° 74146608 casado con la señora **JENIFFER SOFIA URTEAGA ACHO** identificada con DNI N° 74391109; cuyo matrimonio civil fue celebrado el 30 de setiembre del año 2020, ante la Municipalidad, Distrital de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, y al haber cumplido con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad contemplados en el numeral 156) del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020. Asimismo, en dicha resolución se señaló fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional para el día lunes 05 de agosto de 2024, a horas diez de la mañana, en mérito a los fundamentos expuestos en dicha resolución;

Que, según Acta de Audiencia Única en la Sala de Audiencias de Separación Convencional, de fecha 05 de agosto de 2024, el señor **ANDRES BERNARDO SANDOVAL PANDURO** identificado con DNI N° 74146608 casado con la señora **JENIFFER SOFIA URTEAGA ACHO** identificada con DNI N° 74391109; ante el Abg. MARCO POLO PEZO LAU – Gerente de Asesoría Jurídica, **RATIFICAN** sus voluntades de Separarse Convencionalmente, por lo que corresponde emitir y notificar la Resolución de Gerencia que declare formalmente la Separación Convencional de los interesados;

Que, mediante Informe Legal N° 620-2024-MDY-GAJ, de fecha 05 de agosto del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: Declarar la Separación Convencional del señor **ANDRES BERNARDO SANDOVAL PANDURO** identificado con DNI N° 74146608 casado con la señora **JENIFFER SOFIA URTEAGA ACHO** identificada con DNI N° 74391109, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el día 30 de setiembre del año 2020, ante la Municipalidad; Distrital de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali;

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-008-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 017-2020-JUS, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY-ALC en el artículo segundo, numeral 4) Declarar mediante Resolución de Gerencia Municipal la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de acuerdo a la normatividad vigente y la Resolución de Alcaldía N° 016-2023-MDY-ALC; por lo que corresponde sustanciar el Procedimiento de Divorcio Ulterior;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la SEPARACIÓN CONVENCIONAL** del señor **ANDRES BERNARDO SANDOVAL PANDURO** identificado con DNI N° 74146608 casado con la señora **JENIFFER SOFIA URTEAGA ACHO** identificada con DNI N° 74391109, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el día 30 de setiembre del año 2020, ante la Municipalidad; Distrital de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, tramitado mediante Expediente Externo N° 13489-2024, por consiguiente, se les declara separados legalmente a los citados cónyuges, **SUSPENDIENDOSE** los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del código civil.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha GERENCIA MUNICIPAL

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 460-2024-MDY-GM

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento; cualquiera de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos (2) meses de emitida la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al señor **ANDRES BERNARDO SANDOVAL PANDURO** domiciliado en Parc. N° 04 – San Lorenzo; Distrito de Yarinacocha – Provincia Coronel Portillo – Departamento de Ucayali; y a la señora **JENIFFER SOFIA URTEAGA ACHO**, domiciliado en Tupac Amaru Mz. 192 Lt. 5; Distrito de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA  
GERENTE MUNICIPAL

**Distribución:**  
SGRC (Exp. Completo)  
Interesados (2)  
Archivo  
Cc. SGTI